

de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación del inmueble citado.

A dicho acto deberá asistir el interesado aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52-2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir, podrán formular por escrito ante el Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que sa hayan podido padecer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—El Presidente, Francisco Arance Sánchez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24506 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Cáceres, P. Sánchez Asensio, 4, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., la «instalación eléctrica» cuyas principales características son las siguientes:

Estación transformadora

Emplazamiento: Finca «Molinos de Batán», término municipal de Villanueva de la Serena.

Tipo: Intemperie.

Potencia: Aumento de potencia de 50 a 100 KVA.

Relación de transformación: 22.000-13.200/220-127 V.

Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio eléctrico en el sector.

Presupuesto: 133.108 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 10.177/9.255.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 22 de septiembre de 1977.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—12.043-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24507 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de ganadería diplomada a la explotación ganadera de RR. PP. Cistercienses, propietarios de la finca «Granja Quirós», del término municipal de Alfoz de Lloredo (Santander).*

Ilmo. Sr.: A solicitud de RR. PP. Cistercienses, para que les fuese concedido el título de ganadería diplomada a la de su propiedad, de la especie bovina de raza «Frisona», situada en el término municipal de Alfoz de Lloredo (Santander); vis-

tos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de ganadería diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragües.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Santander.

24508 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de ganadería diplomada a la explotación ganadera de don Luis Tomás Tejuca González, propietario de la finca «Granja Valnegro», del término municipal de Goviendes-Colunga (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Luis Tomás Tejuca González, para que le fuese concedido el título de ganadería diplomada a la de su propiedad, de la especie bovina de raza «Frisona», situada en el término municipal de Goviendes-Colunga (Oviedo); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de ganadería diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragües.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Oviedo.

24509 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de ganadería diplomada a la explotación ganadera de don José Luis García López, propietario de la finca «Valluca», del término municipal de Valderredible (Santander).*

Ilmo. Sr.: A solicitud de don José Luis García López, para que le fuese concedido el título de ganadería diplomada a la de su propiedad, de la especie bovina de raza «Frisona», situada en el término municipal de Valderredible (Santander); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de ganadería diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de septiembre de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragües.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Santander.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

24510 *ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Jesús Cruz Pérez» (Conservas «Cruzmar»), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cefalópodos congelados sin eviscerar y la exportación de conservas de cefalópodos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jesús Cruz Pérez» (Conservas «Cruzmar»), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cefalópodos congelados y la exportación de conservas de cefalópodos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Jesús Cruz Pérez» (Conservas «Cruzmar»), con domicilio en calle Sisalde, sin número, Moaña (Pontevedra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cefalópodos congelados sin eviscerar: pulpos («Octus», «Eledone, spp»), P. E. 03.03.82; calamares («Loligo», «Alloteuthys, spp»), P. E. 03.03.83; potas («Omnastraphes, spp»), P. E. 03.03.84; jibias o sepias («Sepia», «Sepiola, spp»), P. E. número 03.03.85; los demás cefalópodos (pulpos, calamares, potas, jibias o sepias y demás cefalópodos) en filetes, trozos y rellenos, en aceite, salsa americana, ravi-gote, ajillo y gallega.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cefalópodos en conserva, escu-rridos, contenidos en los diversos tipos de envases —según peso reseñado en los mismo—, que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 344,83 kilogramos netos de cefalópodos congelados de la misma especie.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 71 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los

beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

24511 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de octubre de 1977

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 84,291 | 84,551 |
| 1 dólar canadiense | 78,057 | 78,383 |
| 1 franco francés | 17,207 | 17,278 |
| 1 libra esterlina | 147,947 | 148,742 |
| 1 franco suizo | 36,007 | 36,198 |
| 100 francos belgas | 236,076 | 237,469 |
| 1 marco alemán | 36,533 | 36,726 |
| 100 liras italianas | 9,553 | 9,593 |
| 1 florin holandés | 34,377 | 34,554 |
| 1 corona sueca | 17,487 | 17,558 |
| 1 corona danesa | 13,712 | 13,777 |
| 1 corona noruega | 15,300 | 15,375 |
| 1 marco finlandés | 20,287 | 20,398 |
| 100 chelines austriacos | 510,947 | 515,649 |
| 100 escudos portugueses | 206,850 | 208,613 |
| 100 yens japoneses | 32,283 | 32,444 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

24512

RESOLUCION de la Subsecretaría de Transporte y Comunicaciones por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE, «Doble vía Molins de Rey-San Vicente de Calders», subtramo Subirats a San Esteban de Sasroviras», en términos municipales de Subirats, San Esteban de Sasroviras y Gélida (Barcelona).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud